BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 7 DE NOVIEMBRE DE 1990 — AÑO XCVIII — A 1.000

Nº 27.005

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2175/90

Decláranse a funcionarios del Ministerio de Defensa de España.

Bs. As., 12/10/90

VISTO la próxima llegada al país del Señor Director Nacional de Armamento para Asuntos Internacionales, Capitán de Navío D. Jaime FERNANDEZ PAMPILLON, del Señor Jefe de la Unidad de Acuerdos Bilaterales de la Subdirección General de Cooperación Internacional, Teniente Coronel D. Antonio Juan RIPOLL y del Teniente Coronel D. Manuel ENSEÑAT DE TUYA, Asesor del Area de Acuerdos Bilaterales, funcionarios del Ministerio de Defensa de España, entre el 17 y 20 de octubre de 1990; lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que atento al "Convenio de Colaboración Industrial y Tecnológica en Materia de Defensa suscripto entre el Ministerio de Defensa de España y el Ministerio de Defensa de la República Argentina".

Que dicha visita responde a la invitación que fuera formulada por el Gobierno Argentino, con el objeto de analizar y seleccionar los proyectos de Defensa ya tratados por las comisiones delegadas de ambos países y remitidos a España para su consideración.

Que la presencia en la REPUBLICA ARGENTINA de los funcionarios del Ministerio de Defensa de España, permitirá consolidar los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambos países.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse huéspedes oficiales del Gobierno Argentino, mientras dure su permanencia en el país, al Señor Director Nacional de Armamento para Asuntos Internacionales, Capitán de Navío D. Jaime FERNANDEZ PAMPILLON, al Señor Jefe de la Unidad de Acuerdos Bilaterales de la Subdirección General de Cooperación Internacional, Teniente Coronel D. Antonio Juan RIPOLL y al Señor Asesor del Area de Acuerdos Bilaterales, Teniente Coronel D. Manuel ENSEÑAT DE TUYA, funcionarios del Ministerio de Defensa de España.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la partida "Cortesía y Homenaje", Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente ejercicio.

Art. 3º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA a contratar directamente la realización de los servicios que fuere menester efectuar a los fines previstos en este acto, haciendo uso para ello de la excepción contemplada en el artículo 56, inciso 3º, apartado d) de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Humberto Romero — Julio I. Mera Figueroa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2252/90

Exclúyese a la Comisión Nacional de Política Ambiental del Decreto Nº 1573/89.

Bs. As., 26/10/90

VISTO la Ley de Ministerios y los Decretos Nº 292 del 28 de febrero de 1989 y Nº 1573 del 27 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que las actuales condiciones de desarrollo técnico y económico están deteriorando rápidamente el Medio Ambiente que sirve de sustento a ese desarrollo.

Que por lo tanto se requiere una enérgica política, que sin abandonar las metas de crecimiento económico, garantice el cuidado del Medio Ambiente y la preservación de los recursos naturales renovables.

Que el mejoramiento de la calidad de vida de la población, como utilización racional de los recursos materiales es una temática presente en las políticas de desarrollo internas y en las relaciones internacionales de la Nación, que por razones geográficas y demográficas dispone de una importante oferta ambiental basada en una amplia diversidad ecológica, que esta situación unida a la actual coyuntura internacional nos permite aprovechar esta oferta para constituirla en uno de los pilares de crecimiento económico y social del país debiendo el Estado asumir un rol fundamental en el cuidado del Medio Ambiente.

Que la continuidad de los esfuerzos realizados hasta el presente requiere la atención directa del Poder Ejecutivo Nacional, que en tal sentido el Señor Presidente de la Nación ha puesto de manifiesto la importancia que tiene para su gestión de gobierno la resolución armónica de la preservación del Medio Ambiente, habiendo asumido la Argentina un liderazgo indiscutible al crear por el Decreto Nº 2149/90 veinte (20) Reservas Naturales Estrictas.

Que a pesar de la reorganización administrativa oportunamente iniciada, es una firme decisión del Poder Ejecutivo Nacional tener entre sus prioridades de acción la implementación de estas políticas tendientes a la preservación del Medio Ambiente natural y humano.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese de la planilla anexa al Decreto Nº 1573 del 27 de diciembre de 1989, la COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL, la que pasará al ámbito de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta medida, se atenderán con cargo al presupuesto de la jurisdicción Presidencia de la Nación, pudiéndose afectar hasta la aprobación de la adecuación presupuestaria correspondiente, los saldos pertinentes asignados al Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alberto A. Kohan.

ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE

Decreto 2310/90

Desígnase Presidente.

Bs. As., 5/11/90

VISTO el Decreto Nº 2283 del 31 de octubre de 1990 y las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE al señor Fernando Nicolás GALMARINI (D.N.I. Nº 4.403.219).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

SUMARIO

	Pág.
ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE Decreto 2310/90 Desígnase Presidente.	1
HUESPEDES OFICIALES Decreto 2175/90 Decláranse a funcionarios del Ministerio de Defensa de España.	1
MULTAS Res. 87/90-M.S.A.S. Actualízanse los montos de las multas previstas en el artículo 21 inc. a) de la Ley Nº 19.303.	2
PRESIDENCIA DE LA NACION Decreto 2252/90 Exclúyese a la Comisión Nacional de Política Ambiental del Decreto Nº 1573/89.	1
DECRETOS SINTETIZADOS	2
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	3
AVISOS OFICIALES Nuevos	4
Anteriores	11



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 2196

Bs. As., 19/10/90

Destácase en comisión de servicios a la ciudad de Asunción (República del Paraguay) desde el 21 hasta el 23/10/90 al Presidente del Ente Nacional Argentino de Turismo Francisco A. Mayorga, donde participará como representante de nuestro país en el lanzamiento oficial del Pasaporte Turístico Sudamericano Vº Centenario, acontecimiento que contará con la presencia de las máximas autoridades oficiales de turismo de América del Sur y de los Reyes de España.

Dec. 2249

Bs. As., 24/10/90

Convalídase la comisión de servicio cumplida por el Dr. Raúl F. Matera Secretario de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, en la ciudad de Caracas, República de Venezuela del 15 al 17 de octubre de 1990, donde participará de las reuniones de la Conferencia General de la Academia de Ciencias del Tercer Mundo y exponer sobre la política gubernamental orientada a fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo.

Dec. 2264

Bs. As., 29/10/90

Recházase el recurso de alzada interpuesto por Radiodifusora del Plata Sociedad Anónima, titular de la licencia de LS10 Radio del Plata de la Capital Federal, contra la Resolución Nº 253-CONFER/90 que impuso la décima multa con adicional del 35 por ciento, como sanción por haber infringido el artículo 71 de la Ley Nº 22.285.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 2269

Bs. As., 29/10/90

Adscríbese a partir de la fecha de dictado del presente y por el término de 365 días a la Municipalidad de Frías (Provincia de Santiago del Estero) a Carlos Osvaldo Jerez, Categoría 15, perteneciente a la División Automotores de la Dirección General de Servicios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 2271

Bs. As., 29/10/90

Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa-Ley Nº 12.737 del Comando de Ingenieros del Estado Mayor General del Ejército en su Resolución Nº 331, Acta Nº 1657 del 4/8/81 y apruébase el boleto de compra-venta que consta de 21 cláusulas y 1 cláusula adicional, suscripto por el entonces Comandante de Ingenieros General de Brigada Eduardo A. Espósito y el Gerente de Préstamos del Banco Hipotecario Nacional Eloy G. Blanco, por el cual esta Institución vende al Estado Nacional (Estado Mayor General del Ejército) por el precio de A 225,20,15 unidades de vivienda de las cuales 11 se hallan ubicadas en el Barrio Los Gigantes y 4 en el Barrio Ampliación Palmar ambos de la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre.

Dec. 2272

Bs. As., 29/10/90

Dáse de baja por exoneración a partir de la fecha del presente decreto, al Subprefecto (Retiro Efectivo) de la Prefectura Naval Argentina Raúl H. Ramón de Sagastizabal.

Dec. 2273

Bs. As., 29/10/90

Desestímase el recurso presentado, en grado de insistencia, por el Capitán Gustavo L. Breide Obeid con motivo de la sanción disciplinaria que le fue impuesta por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, con fecha 15 de diciembre de 1989.

Dec. 2284

Bs. As., 31/10/90

Desestímase el recurso presentado en grado de insistencia por el Capitán Carlos H. Ezcurra Varela con motivo de la sanción disciplinaria que le fue impuesta por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército con fecha 20 de octubre de 1989.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. 2274

Bs. As., 28/10/90

Hacer lugar al reclamo presentado por el Teniente Coronel de Intendencia Hugo López modificando la clasificación de "Apto para Continuar en su Grado" que le fue impuesta para el año 1989 por la de "Apto para el Grado Inmediato Superior" a dicho año.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 2256

Bs. As., 26/10/90

Autorízase a transferir a título gratuito a la Municipalidad de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires) para la construcción del Conjunto Habitacional Lomas, la fracción de tierra de propiedad del Estado Nacional Argentino, incorporada al patrimonio de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación comprendida entre las calles: Frías, Francia, Siritto e Isla Soledad del citado municipio.

Dec. 2263

Bs. As., 29/10/90

Declárase operada la prescripción adquisitiva en favor del Estado Nacional Argentino (Empresa Ferrocarriles Argentinos) de 3 fracciones de terreno ubicadas en la manzana 97, Sección 19, Circunscripción 18, catastrada como playa de maniobras de Ferrocarriles Argentinos entre zona de vías Línea General San Martín y calle Guatemala y Costa Rica de Capital Federal, que hacen una superficie de 470,32 m².

Dec. 2279

Bs. As., 30/10/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1989 en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el Cálculo de Recursos de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados y el Financiamiento por Contribuciones de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, incrementando los créditos de las distintas jurisdicciones para atender el pago de los sueldos al personal.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 2260

Bs. As., 29/10/90

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de A 867.144.323 con destino al pago de actualización del juicio Giménez Vega, Elías Santos c/Estado Nacional (Ministerio de Educación y Justicia) Expediente Nº 287/85 (Expte. Nº 55.412/87). Como consecuencia modifícase el presupuesto vigente de la Jurisdicción 66-Ministerio de Educación y Justicia, Carácter O-Administración Central.

Dec. 2261

Bs. As., 29/10/90

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de A 21.453.701 con destino a cubrir los embargos producidos en las cuentas corrientes del Ministerio de Educación y Justicia, correspondiente al Servicio Administrativo 330. Como consecuencia modifícase el presupuesto vigente de las Jurisdicciones 66-Ministerio de Educación y Justicia y 91-Obligaciones a Cargo del Tesoro, Carácter 1-Cuenta Especial 881-Fondo Escolar Permanente. Modifícase el Financiamiento por Contribuciones de la Jurisdicción 66-Ministerio de Educación y Justicia, Carácter 1-Cuenta Especial 881-Fondo Escolar Permanente.

Dec. 2262

Bs. As., 29/10/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1989, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de las Jurisdicciones 69-Secretaría de Justicia y 91-Obligaciones a Cargo del Tesoro y Modifícase el Financiamiento por Contribuciones y el Cálculo de Recursos de la Jurisdicción 69-Secretaría de Justicia-Carácter 1-Cuenta Especial 349-Servicio Penitenciario Federal - Producidos Varios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dec. 2250

Bs. As., 26/10/90

Autorízase al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Alberto J. Triaca, a participar en la celebración del 25 Aniversario de la Appeal Of Conscience Foundation y los actos de homenaje a su Eminencia el Cardenal Agostino Casaroli, que se realizarán en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América) del 29 de octubre al 2 de noviembre de 1990.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 2257

Bs. As., 29/10/90

Desestímase el recurso jerárquico presentado por Héctor Alberto Elchin, contra la Resolución Nº 57/90 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación que dispuso su baja en los términos del artículo 46 de la Ley Nº 23.697.

Dec. 2281

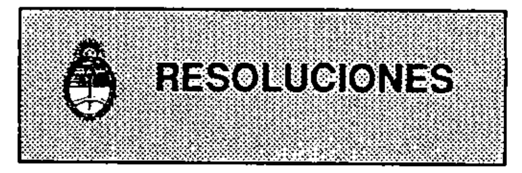
Bs. As., 31/10/90

Dése por adscripta desde el 27/12/87 y hasta el 21/8/90 en el Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica de la Subsecretaría de Salud, a la agente Gerónima Ramona Uraga, Categoría 16, Agrupamiento Administrativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos-Departamento Asuntos Judiciales de la Subsecretaría de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social del Ministerio de Salud y Acción Social. Instrúyase sumario administrativo por intermedio de la Oficina de Sumarios, a efectos de deslindar las responsabilidades emergentes acerca de la solución que cabría adoptar a fin de regularizar la situación de revista de la agente.

Dec. 2285

Bs. As., 31/10/90

Apruébase la Contratación Directa Nº 48/90 del Ministerio de Salud y Acción Social, en los términos del convenio efectuado con las firmas oferentes, y la adjudicación recaída en favor de ellas según el siguiente detalle: Sancor Cooperativas Unidas Limitadas A 8.244.864.200, Mastellone Hermanos S. A. A 1.699.972.000, Sucesión de Alfredo Williner S. A. A 883.985.440, Asociación Unión Tamberos Coop. Ltda. A 764.987.400, Abolio y Rubio S. A. C. I. G. A 594.990.200, Sociedad Cooperativa de Tamberos de la Zona de Rosario Ltda. A 526.991.320, Verónica S. A. A 526.991.320, Lactona S. A. A 883.985.440, Molfino Hnos. A 526.991.320, La Suipachense Soc. Coop. Ltda. A 526.991.320, Cooperativa de Tamberos Paraná Ltda. A 526.991.320 y Fábrica Sastre S. A. A 1.291.978.720. Las firmas adjudicatarias deberán constituir a satisfacción del organismo contratante, una garantía de caución en favor del Estado Nacional por los pagos anticipados, la que se irá liberando en forma proporcional a las entregas de mercadería efectuadas por las mismas.



RESOLUCIONES

Ministerio de Salud y Acción Social

MULTAS

Res. 87/90

Actualízanse los montos de las multas previstas en el artículo 21 inc. a) de la Ley Nº 19.303.

Bs. As., 22/10/90

Visto el Expediente Nº 21.573/89-2 del registro de la ex-Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que se torna necesario actualizar los montos de las multas previstas en el Art. 21 inc. a) de la Ley 19.303 modificados por la Ley 22.597.

Que el monto de las multas tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solventar gastos operativos y la obtención y mantenimiento demandados por los servicios que prestan conforme a su competencia la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos.

Que las acciones comprendidas por la mencionada Dirección Nacional están comprendidas en el ejercicio de poder de la policía sanitaria referido a las actividades indicadas en la Ley 19.303 y su decreto reglamentario.

Que los montos de las multas han perdido relación con los costos reales y se han tenido en cuenta criterios que hicieron equitativa su procedencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ex-Secretaría de Salud ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 19.303 en su Art. 21 inc. a), modificado por la Ley 22.597.

Por ello:

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízanse los montos de las multas previstas en el Artículo 21º inc. a) de la Ley 19.303, modificado por su similar Ley 22.597 los que se fijan en:

Artículo 21: inciso a) con multas de cuarenta y tres mil setecientos cincuenta australes con sesenta y seis centavos (A 43.750,66) a trece millones ciento veinticinco mil ciento noventa y seis australes con ochenta y dos centavos (A 13.125.196,82), pudiendo ser aumentados hasta el décuplo del máximo establecido en el caso de reincidencia.

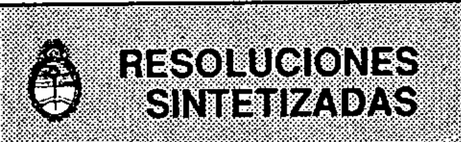
Art. 2º — Los importes recaudados por aplicación de las multas autorizadas a la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos por la presente Resolución, previa intervención de dicha área, ingresarán por intermedio del Departamento de Tesorería de la Dirección General de Contabilidad, Finanzas y Servicios, en un 90%, a la subcuenta "Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos" y en un 10 % a la subcuenta "Subsecretaría de Salud", abierta en la cuenta Especial 807-Fondo Nacional de la Salud" y se comprometerán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el régimen del funcionamiento de dicha cuenta establecida por el Art. 12 del Decreto Nº 3574 de fecha 6 de noviembre de 1984.

Art. 3º — Los importes recaudados por aplicación de las multas que apliquen las autorida-

es sanitarias provinciales se ingresarán de cuerdo a lo que en sus respectivas jurisdicciones se disponga, pero con análogo destino al xpresado en el artículo 23º de la Ley 19.303.

Art. 4º — La presente Resolución estará en igencia a partir de la fecha de su publicación en l Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de a Nación, acreditada ante esta Subsecretaría. Comuníquese a la Dirección General de Contabilidad, Finanzas y Servicios, a la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos, al Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. CUMPLIDO, archívese. — Alberto A. Kohan.



MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA

Res. Conj. 23-MI y 1046-ME

Bs. As., 28/9/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990 —prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad—, para las Jurisdicciones 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Res. Conj. 26-MI y 1097-ME

Bs. As., 18/10/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989 en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), para las Jurisdicciones 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

SUBSECRETARIAS DEL INTERIOR Y DE HACIENDA

Res. Conj. 12-SSI y 81-SSH

Bs. As., 24/9/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990 —prórroga del correspondiente al ejercicio 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad—, para la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

Res. 75

Bs. As., 25/10/90

Modificar la Resolución nº 1115/84 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y declarar que la mercadería "Alcohol esteárico industrial, constituido por una mezcla de alcohol esteárico (62,1 %) y de alcohol cetílico (29,5 %), principalmente" debe clasificarse en la posición arancelaria 15.10.02.03.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Hacer lugar al recurso interpuesto por la firma TEXALIT INDUSTRIAS QUIMICAS S. A. contra la Resolución nº 1115/84 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 909

Bs. As., 18/10/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES, obrante de fs. 165/184 del presente expediente Nº 148.665/88, para agrupar a vendedores de diarios y revistas con zona de actuación en la ciudad de Bahía Blanca y las localidades de General Cerri e Ingeniero White de la Provincia de Buenos Aires.

Res. 913

Bs. As., 18/10/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, obrante de fs. 100 a fs. 113 del presente expediente nº 245.003/89, para agrupar a los trabajadores no jerarquizados de la actividad del transporte automotor de pasajeros en todas sus categorías, profesión u oficio comprendiendo al personal de tránsito, administrativo, mantenimiento y de servicio, de todas las empresas permisionarias, de transporte de personas en líneas urbanas inter-urbanas, de corte, media y larga distancia, provinciales, interprovinciales o internacionales que tengan domicilio legal en la provincia de Mendoza, de viajes especiales y de turismo y de servicios contratados, con zona de actuación en la provincia de Mendoza y otorgar la inscripción gremial en igual territorio para agrupar a los trabajadores del transporte escolar privado.

Res. 924

Bs. As., 23/10/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE GUARDAPARQUES NACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Rolando 118 Dpto. 101 SAN CARLOS DE BARILOCHE —Provincia de RIO NEGRO—, con el carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen como guardaparques nacionales en actividad o jubilados estando afiliados, con zona de actuación que abarca todo el país.

Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fs. 5 a fs. 14, del presente Expediente Nº 190.999/89.

Res. 925

Bs. As., 23/10/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL OESTE DE CORDOBA, con domicilio en la calle Alejo Guzmán Nº 183 —Villa Dolores— Córdoba, con el carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 a 24 de los respectivos estatutos y escalafones Municipales, como también a todos trabajadores temporarios, transitorios, jornalizados o contratados, o de cualquier otra denominación, que en atención a la transitoriedad, naturaleza de su prestación, se vinculan y coadyuban a la prestación de servicios públicos en las diversas Municipalidades de la zona, de carácter no jerarquizado y con exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores letrados y demás profesionales funcionarios, directores o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones, para cuyo nombramiento y remoción la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas fijan procedimientos especiales, con zona de actuación los ejidos municipales de las Intendencias de la Ciudad de Villa Dolores y las Localidades de Salsacate, Villa Cura Brochero, Mina Clavero, Nono, Villa de las Rosas, La Paz, Villa Sarmiento, San Pedro, San José y San Javier.

Res. 926

Bs. As., 23/10/90

Otorgar la inscripción gremial en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DOCENTES ARGENTINOS, con domicilio en la calle Otamendi Nº 28, Capital Federal, con carácter de Asociación gremial de primer grado, para agrupar: 1º) a los trabajadores docentes que se desempeñen o presten funciones en un establecimiento educacional cualquiera sea la naturaleza jurídica de su designación o contratación; 2º) los jubilados de todos los niveles que al momento de su retiro estuvieren afiliados a U. D. A. y se encuentran laborando en tareas incluidas en el acápite anterior; 3º) los trabajadores docentes que cumplan suplencias mientras dure su ejercicio y hasta SEIS (6) meses después de incluida la suplencia y con zona de actuación en todo el ámbito del País.

La inscripción otorgada, no importa ampliar la personería gremial oportunamente concedida a la UNION DOCENTES ARGENTINOS por Resolución M. T. y S. S. Nº 990/85 y M. T. y S. S. Nº 499/89, la que se ratifica para agrupar a los docentes en ejercicio, titulares, interinos y suplentes y a los jubilados de todas las ramas y niveles que hayan alcanzado el beneficio previsional siendo afiliados, en el ámbito oficial del orden nacional, con exclusión del personal docente no directivo que se desempeñe en las escuelas del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA —CONET— y con zona de actuación en todo el país, excluidas las Provincias de TUCUMAN, CORDOBA, SANTA FE, y el distrito LUJAN de la Provincia de BUENOS AIRES.

Atento la modificación introducida al agrupamiento contenido en este estatuto asociacional oportunamente aprobado por Resolución M. T. y S. S. Nº 499/89, ratifícase la vigencia de su texto obrantes de fs. 2 a fs. 17 del presente Expediente, con excepción de su Art. 1º, por lo que la UNION DOCENTES ARGENTINOS tendrá el ámbito de representación personal detallada anteriormente.

Res. 927

Bs. As., 23/10/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle catorce nº seiscientos noventa y medio, 5º piso oficina "B", ciudad de La Plata, para agrupar a todos los trabajadores públicos jerarquizados que ejerzan en cargos de carrera o escalafón y que estén vinculados en tal carácter y en forma estable a la misma, excluyéndose los cargos de índole política o electivos y con zona de actuación todo el dominio de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, comprendiendo a los organismos y dependencias descentralizadas, ubicadas en extraña jurisdicción.

Res. 929

Bs. As., 25/10/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y SUPERIOR DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICA ARGENTINA, con domicilio en la calle 9 de Julio 31, Piso 1º, ofic. 1, Bernal, Prov. de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores dependientes que se desempeñan en categoría de personal superior, comprendiendo en dicha denominación al personal jerárquico y excluido de cualquier otro convenio de la industria papelera, del cartón y química, cualquiera sea la denominación de su cargo, no comprendiéndose en ésta denominación los niveles gerenciales, y con zona de actuación en la Capital Federal y los partidos de Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Ensenada, Berisso y La Plata, Pcia. de Buenos Aires.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En la edición del 1 de noviembre de 1990, donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: ......, 3.565.768, 3.656.770, 3.566.029,......

DEBE DECIR: ......, 3.565.768, 3.565.770, 3.566.029,......

e. 7/11 Nº 30.261 v. 7/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/11/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1981 de uSs 750 Nros. 307.534 y 341.294/297, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/11 Nº 30.958 v. 7/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Roberto José MARTI (L.E. Nº 6.251.905), Héctor Pedro VERGEZ (L.E. Nº 7.361.705) y Omar Luis BASTOS (L.E. Nº 6.545.382) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 20.940/80 en razón de sus actuaciones en CONDECOR S.A. COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 564 del 5.7.90; la misma le ha aplicado al señor Roberto José MARTI multa de ₳ 39.- (treinta y nueve australes) e inhabilitación por 4 (cuatro) años, al señor Héctor Pedro VERGEZ multa de ₳ 29 (veintinueve australes) e inhabilitación por 3 (tres) años, en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526; absolviendo al señor Omar Luis BASTOS. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 7/11 Nº 2780 v. 9/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Guillermo LAJE (C.I.P.F. Nº 7.761.923), Jacobo WEITZMAN (C.I.P.F. Nº 3.605.290), Moisés ANZA (C.I.P.F. Nº 7.054.937), Julio A. Vieyra (C.I.P.F. Nº 777.731) y Samuel SIMONOVICH (C.I.P.F. Nº 915.527) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.069/83 en razón de sus actuaciones en CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA "ARGENTA" (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 579 del 12.7.90 que les ha aplicado las siguientes sanciones en los términos del art. 41, incisos 1, 2, 3 y 5 de la Ley Nº 21.526: al señor Guillermo LAJE multa de ₳ 1.481 (un mil cuatrocientos ochenta y un australes) e inhabilitación permanente, a los señores Jacobo WEITZMAN, Moisés ANZA y Julio A. VIEYRA apercibimiento y al señor Samuel SIMONOVICH llamado de atención. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 7/11 Nº 2781 v. 9/11/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Miguel BINETTI, que en expte. SA13 Nº 059/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 16 de Agosto de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Miguel BINETTI, D.N.I. Nº 10.816.354 con domicilio en Pellegrini Nº 1235, de Buenos Aires - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los Arts. 987 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el Art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el Art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA (₳ 325.170) importe actualizado conforme el Art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese. Fdo.: Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2782 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Jorge SCALONE, que en expte. SA13 Nº 64/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 16 de Agosto de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Jorge SCALONE, D.N.I. Nº 92.145.261 con domicilio en Viñón Nº 5072 de la localidad de ADROGUE, Provincia de Buenos Aires - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los Arts. 985 y 986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el Art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el Art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (₳ 1.069.354) importe actualizado conforme el Art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese. Fdo.: Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2783 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Héctor Darío OVANDO, que en expte. SA13 Nº 194/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), Setiembre 24 de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Héctor Darío OVANDO, C. I. Nº 7.845.693 con domicilio en Campichuelo Nº 2648, de la localidad de AVELLANEDA (Buenos Aires) - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los Arts. 985 y 986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el Art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el Art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO (₳ 333.205) importe actualizado conforme el Art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese. Fdo.: Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2784 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Rubén Néstor BENTANCOR, que en expte. SA13 Nº 195/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), Setiembre 24 de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Rubén Néstor BENTANCOR, D.N.I. Nº 12.015.462 con domicilio en M. de Andes 462 - RAFAEL CASTILLO - Buenos Aires - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los Arts. 985/986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 Inc. g) del mismo Códi[go], conforme lo estatuido por el Art. 1004 del me[n]cionado texto legal. Téngase presente que só[lo] podrán presentarse por un derecho o un inter[és] que no fuere propio aquellas personas que ej[er]cieren una representación legal y quienes [se] encontraren inscriptos en la matrícula de pr[o]curadores o abogados para actuar ante la Ju[s]ticia Federal, debiendo en su primera present[a]ción acreditar y acompañar la documentaci[ón] que acredite su personería, acorde con lo est[a]blecido en los Arts. 1030 y 1031 del Códi[go] Aduanero. En todas las presentaciones que [se] planteen o debatan cuestiones jurídicas es ob[li]gatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé [el] Art. 1034 del mencionado cuerpo normativ[o]. Asimismo, hágase saber que efectuando el pa[go] voluntario del mínimo de la multa que pudie[re] corresponder por el hecho de que se trata, [la] cual asciende a AUSTRALES TRESCIENT[OS] TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINC[O] (₳ 333.205) importe actualizado conforme [el] Art. 926 del Código Aduanero, y por el expre[so] abandono de la mercadería secuestrada a fav[or] del Estado Nacional, se producirá la extinción [de] la acción penal y el presente no será registra[do] como antecedente (Arts. 931 y 932 del Códi[go] Aduanero. Notifíquese. Fdo.: Raúl Orlan[do] LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA D[E] COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DE[BI]DAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2785 v. 7/11/[90]

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le ha[ce] saber a Luis Antonio ACOSTA que en expt[e.] SA13/147/90, recayó lo siguiente: "COLO[N] (E.R.), 18 de Octubre de 1990. VISTO: CORR[A]SE VISTA de todo lo actuado a Luis Anton[io] ACOSTA, D.N.I. Nº 11.650.486 con domicilio [en] 24 de Mayo Nº 1124 de LOMAS DE ZAMOR[A] Provincia de Buenos Aires - a los efectos de q[ue] dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles pere[ntorios], contados desde la fecha de su notific[a]ción, presente su defensa y acompañe la doc[u]mental que estuviere en su poder, o en su ca[so] las individualizará indicando su contenid[o], lugar y persona en cuyo poder se encontrar[e], bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, [en] los términos del art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 985/986 del citado ordenamient[o] legal. En su primera presentación, deberá cons[ti]tuir domicilio dentro del radio urbano de est[a] Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), baj[o] apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde s[e] notificarán de pleno derecho todas las resolucio[nes] y providencias que se dictaren, en la form[a] prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código conforme lo estatuido por el art. 1004 del men[cionado] texto legal. Téngase presente que sól[o] podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejer[cieren] una representación legal y quienes s[e] encontraren inscriptos en la matrícula de pro[curadores] o abogados para actuar ante la Jus[ticia] Federal, debiendo en su primera presenta[ción] acreditar y acompañar la documentació[n] que acredite su personería, acorde con lo esta[blecido] en los arts. 1030 y 1031 del Códig[o] Aduanero. En todas las presentaciones que s[e] planteen o debatan cuestiones jurídicas es obli[gatorio] el patrocinio letrado, conforme lo prevé [el] art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pag[o] voluntario del mínimo de la multa que pudier[e] corresponder por el hecho de que se trata, l[a] cual asciende a AUSTRALES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE (₳ 859.407) importe actualizado confor[me] el art. 926 del Código Aduanero, y por e[l] expreso abandono de la mercadería secuestrad[a] a favor del Estado Nacional, se producirá l[a] extinción de la acción penal y el presente no ser[á] registrado como antecedente (arts. 931 y 932 de[l] Código Aduanero. Notifíquese.

VALOR ADUANA:	₳	10.400,00
VALOR PLAZA:	₳	70.467,80
TRIBUTOS:	₳	60.067,80

Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMI[NISTRADOR] ADUANA DE COLON". — POR L[O] TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFI[CADO]/A.

e. 7/11 Nº 2786 v. 7/11/9[0]

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hac[e] saber a Oscar FERRINI que en expte. SA13/148/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 1[...]

de Octubre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Oscar FERRINI - C.I.P.F. Nº 6.295.178 con domicilio en Avenida del Trabajo Nº 1074, de CAPITAL FEDERAL - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 985/986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (₳ 677.624) importe actualizado conforme el art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese.

VALOR ADUANA:	₳	8.000,00
VALOR PLAZA:	₳	54.206,00
TRIBUTOS:	₳	46.206,00

Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2787 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Juan VILLAVICENCIO que en expte. SA13/149/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 18 de Octubre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Juan VILLAVICENCIO, D.N.I. Nº 16.641.107 con domicilio en Soto Nº 4130 de la localidad de SAN JUSTO, Provincia de Buenos Aires - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 985/986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (₳ 1.185.835) importe actualizado conforme el art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese.

VALOR ADUANA:	₳	14.000,00
VALOR PLAZA:	₳	94.860,50
TRIBUTOS:	₳	80.860,50

Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2788 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Juan Carlos GOMEZ que en expte. SA13/150/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 18 de Octubre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Juan Carlos GOMEZ, D.N.I. Nº 16.348.399 con domicilio en Rivadavia Nº 5820 - SAN MARTIN - Buenos Aires - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 985/986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA (₳ 1.321.370) importe actualizado conforme el art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese.

VALOR ADUANA:	₳	15.600,00
VALOR PLAZA:	₳	105.701,70
TRIBUTOS:	₳	90.101,70

Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2789 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Gregoria HINOJOSA que en expte. SA13/154/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 18 de Octubre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Gregoria HINOJOSA, D.N.I. Nº 6.938.244 con domicilio en Cosquín Nº 324 de LAFERRERE, Provincia de Buenos Aires - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 985/986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (₳ 1.287.480) importe actualizado conforme el art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese.

VALOR ADUANA:	₳	15.200,00
VALOR PLAZA:	₳	102.991,40
TRIBUTOS:	₳	87.791,40

Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2790 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Omar FERNANDEZ que en expte. SA13/155/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 18 de Octubre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Omar FERNANDEZ, D.N.I. Nº 11.443.839 con domicilio en Juan Bautista Alberdi Nº 6247 - MATADEROS - CAPITAL FEDERAL - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 985/986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE (₳ 1.694.059) importe actualizado conforme el art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese.

VALOR ADUANA:	₳	20.000,00
VALOR PLAZA:	₳	135.515,00
TRIBUTOS:	₳	115.515,00

Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2791 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Juana ZURITA que en expte. SA13/156/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 18 de Octubre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Juana ZURITA, D.N.I. Nº 92.492.358 con domicilio en Centenera Nº 135 de CAPITAL FEDERAL - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 985/986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE (₳ 3.218.707) importe actualizado conforme el art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese.

VALOR ADUANA:	₳	38.000,00
VALOR PLAZA:	₳	257.478,50
TRIBUTOS:	₳	219.478,50

Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2792 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Miguel Angel CASSANELLI que en expte. SA13/157/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 18 de Octubre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Miguel Angel CASSANELLI, D.N.I. Nº 10.939.398 con domicilio en Guayaquil Nº 187 de CAPITAL FEDERAL - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 985/986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontra-

ren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (₳ 2.371.683) importe actualizado conforme el art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese.

VALOR ADUANA:	₳	28.000,00
VALOR PLAZA:	₳	189.721,00
TRIBUTOS:	₳	161.721,00

Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2793 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Pedro VEGA que en expte. SA13/158/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 18 de Octubre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Pedro VEGA, D.N.I. Nº 10.780.490, con domicilio en Joaquín González Nº 946 de MERLO, Provincia de Buenos Aires - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 985/986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES UN MILLON DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (₳ 1.016.436) importe actualizado conforme el art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese.

VALOR ADUANA:	₳	12.000,00
VALOR PLAZA:	₳	81.309,00
TRIBUTOS:	₳	69.309,00

Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2794 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Teresa RIVERO que en expte. SA13/159/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 18 de Octubre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Teresa RIVERO, C.I. Nº 11.122.480 con domicilio en Tomquinson Nº 1550 - SAN ISIDRO - Buenos Aires - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 985/986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (₳ 1.863.459) importe actualizado conforme el art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese.

VALOR ADUANA:	₳	22.000,00
VALOR PLAZA:	₳	149.066,50
TRIBUTOS:	₳	127.066,50

Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2795 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Rubén O. ODIN que en expte. SA13/160/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 18 de Octubre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Rubén O. ODIN, D.N.I. Nº 4.980.129 con domicilio en Gervacio Pavón Nº 4077 - MORON - Buenos Aires - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 985/986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA (₳ 628.030) importe actualizado conforme el art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese.

VALOR ADUANA:	₳	7.600,00
VALOR PLAZA:	₳	51.495,70
TRIBUTOS:	₳	43.895,70

Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2796 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Elena Clara SEGUEZZA que en expte. SA13/161/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 18 de Octubre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Elena Clara SEGUEZZA, D.N.I. Nº 9.987.341 con domicilio en Avda. Alles Nº 889 - VILLA ADELINA - Buenos Aires - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 985/986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA (₳ 661.080) importe actualizado conforme el art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese.

VALOR ADUANA:	₳	8.000,00
VALOR PLAZA:	₳	54.206,00
TRIBUTOS:	₳	46.206,00

Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2797 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Alberto VILLAVERDE que en expte. SA13/162/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 18 de Octubre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Alberto VILLAVERDE, D.N.I. Nº 16.177.484 con domicilio en Ambato Nº 2287, de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 985/986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (₳ 826.344) importe actualizado conforme el art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese.

VALOR ADUANA:	₳	10.000,00
VALOR PLAZA:	₳	67.757,50
TRIBUTOS:	₳	57.757,50

Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2798 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Ramón CERREZUELA que en expte. SA13/163/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 18 de Octubre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Ramón CERREZUELA, L.E. Nº 4.405.409 con domicilio en Mitre Nº 1958, de la localidad de CASTELAR, Buenos Aires - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 985/986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE (₳ 991.620) importe actualizado conforme el art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese.

VALOR ADUANA:	₳	12.000,00
VALOR PLAZA:	₳	81.309,00
TRIBUTOS:	₳	69.309,00

Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2799 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Miguel COSTILLA que en expte. SA13/164/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 18 de Octubre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Miguel COSTILLA, D.N.I. Nº 12.240.339, con domicilio en San Martín Nº 1860 - CAPITAL FEDERAL - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 985/986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (₳ 793.294) importe actualizado conforme el art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese.

VALOR ADUANA:	₳	9.600,00
VALOR PLAZA:	₳	65.047,20
TRIBUTOS:	₳	55.447,20

Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2800 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Juan CHOQUE CORREA que en expte. SA13/165/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 18 de Octubre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Juan CHOQUE CORREA, D.N.I. Nº 92.839.758, con domicilio en Castro Nº 272, de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de Buenos Aires - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 985/986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES (₳ 1.057.733) importe actualizado conforme el art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese.

VALOR ADUANA:	₳	12.800,00
VALOR PLAZA:	₳	86.729,00
TRIBUTOS:	₳	73.929,00

Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2801 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Claudio GIUMELLI que en expte. SA13/166/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 18 de Octubre de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Claudio GIUMELLI, C.I. Nº 11.180.727, con domicilio en Teófilo Niveiro Nº 1051 - PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 985/986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS (₳ 1.553.162) importe actualizado conforme el art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese.

VALOR ADUANA:	₳	17.200,00
VALOR PLAZA:	₳	116.542,90
TRIBUTOS:	₳	99.342,90

Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2802 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón, 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Sandra ZAMBRANO, que en expte. SA13 Nº 197/90, recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), Setiembre 24 de 1990. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Sandra ZAMBRANO, D.N.I. Nº 23.672.724 con domicilio en Warnes 165, de LANUS, Buenos Aires - a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en los Arts. 985 y 986 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 Inc. g) del mismo Código, conforme lo estatuido por el Art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el Art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO (₳ 272.784) importe actualizado conforme el Art. 926 del Código Aduanero, y por el expreso abandono de la mercadería secuestrada a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 931 y 932 del Código Aduanero. Notifíquese. Fdo.: Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

e. 7/11 Nº 2803 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Lino Constantino ALMANZO que en Expte. SA13 Nº 045/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 28 de Setiembre de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Lino Constantino ALMANZO, de nacionalidad boliviana, D.N.I. Nº 92.578.708, con domicilio en VILLA MADERO, Provincia de Buenos Aires al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (₳ 5.172.158), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el Art. 987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los Arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el Art. 885 de la ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 099/90. — Fdo.: Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LA TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/11 Nº 2804 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Dagoberto Oportus MALDONADO que en Expte. SA13 Nº 047/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 28 de Setiembre de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Dagoberto Oportus MALDONADO, de nacionalidad argentino, D.N.I. Nº 8.558.452, con domicilio en San Luis Nº 1478, Partido de TRES DE FEBRERO - Buenos Aires al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (₳ 5.567.680), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el Art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los Arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el Art. 885 de la ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 100/90. — Fdo.: Raúl Orlando LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON". — POR LA TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/11 Nº 2805 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a JORGE LANDO que en expte. SA13/049/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), octubre 16 de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Jorge LANDO, D.N.I. Nº 10.952.199, con domicilio en Curuzú Cuatiá (Pcia. Ctes.) al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO (₳ 7.755.604), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el Art. 986/987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 104/90. — Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — ADMINISTRADOR A/C ADUANA DE COLON. — POR LA TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/11 Nº 2806 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a VALENTINA RODRIGUEZ que en expte. SA13/050/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), octubre 16 de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Valentina RODRIGUEZ, boliviana, domicilio real en Santa Isabel y Méndez s/nº al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (₳ 12.242.643), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consenti-

do que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 105/90. — Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR A/C ADUANA DE COLON. — POR LA TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/11 Nº 2807 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Ricardo Alberto BORRAJO que en expte. SA13/053/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), octubre 16 de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Ricardo Alberto BORRAJO, D.N.I. Nº 7.622.442,con domicilio en la ciudad de Gualeguaychú (ENTRE RIOS) al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (A 1.934.268), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 106/90". — Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON A/C. — POR LA TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/11 Nº 2808 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Teresa Jesús ZAMBRANA, que en expte. SA13/056/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), octubre 16 de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Teresa Jesús ZAMBRANA, con domicilio en Barrio Libertador nº 27, D.N.I. Nº 92.386.089 al comiso irredimible de la mercadería en infracción y al pago de la multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEIS (A 5.775.006) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 986/987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 107/90". — Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON A/C. — POR LA TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/11 Nº 2809 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Elvira Mercedes ZAPATA que en expte. SA13/057/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), octubre 16 de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Elvira Mercedes ZAPATA, D.N.I. Nº 16.472.464, domicilio: en la localidad de Florencio Varela (Buenos Aires), al comiso irredimible de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (A 2.566.669) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 108/90". — Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON A/C. — POR LA TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 7/11 Nº 2810 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 29/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Cristina KUSA, que en Expte. SA13 Nº 059/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 19 de Octubre de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Cristina KUSA, de nacionalidad argentina, D.N.I. Nº 6.554.334, con domicilio en Dorrego Nº 848 - MUÑIZ - Provincia de Buenos Aires al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA (A 5.726.360) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el Art. 987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los Arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el Art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 117/90". — Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON A/C". — POR LA TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 7/11 Nº 2811 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Guillermo Juan BRAGHIROLI que en expte. SA13/060/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), octubre 16 de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Guillermo Juan BRAGHIROLI, D.N.I. Nº 11.386.524, con domicilio en Bvard. San Martín 82 - 2º Piso - "EL PALOMAR" (BS. AS.), al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRES (A 5.988.123) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 109/90". — Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON A/C. — POR LA TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/11 Nº 2812 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Esperanza TOBAR DIAZ que en expte. SA13/064/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), octubre 16 de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Esperanza TOBAR DIAZ, D.N.I. Nº 92.570.665, con domicilio real en Ayacucho y Falucho de la localidad de FLORENCIO VARELA (BS. AS.) al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de una misma, o sea la suma de AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (A 2.594.467), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del C. Aduanero, en virtud a la apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM 2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 110/90". — Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR A/C ADUANA DE COLON. — POR LA TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 7/11 Nº 2813 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 29/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Otilia CATALI, que en Expte. SA13 Nº 065/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 19 de Octubre de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Otilia CATALI, de nacionalida argentina, con domicilio en Ayacucho Nº 374 - FLORENCIO VARELA - Buenos Aires al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (A 2.960.473) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el Art. 987 del Código Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los Arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el Art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 115/90". — Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON A/C". — POR LA TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 7/11 Nº 2814 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 29/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Gabriel Alejandro VELAZQUEZ que en Expte. SA13 Nº 067/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 19 de octubre de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Gabriel Alejandro VELAZQUEZ, argentino, D.N.I. Nº 20.667.799 con domicilio en Maipú Nº 3914 - OLIVOS - Buenos Aires, al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (A 961.343), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el Art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los Arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el Art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 118/90. — Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON A/C". — POR LA TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/11 Nº 2815 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Luis Francisco VILLA que en Expte. SA13 Nº 070/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 19 de octubre de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Luis Francisco VILLA, argentino, D.N.I. Nº 12.536.655, con domicilio en Peyret 1375 de MERLO - Buenos Aires al comiso de la mercadería en infracción y al pago de la multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (A 5.082.376), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el Art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los Arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el Art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 123/90. — Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON A/C". — POR LA TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/11 Nº 2816 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 29/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a LAPORTA SERVENT, argentino, L.E. Nro. 7.740.877, con domicilio en Manuel Fluguerto 1547, que en expte. SA13/073/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), octubre 19 de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a LAPORTA SERVENT, Argentino, L.E. Nro. 7.740.877, con domicilio en Manuel Fluguerto 1547 PARTIDO DE MORON, BUENOS AIRES, al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (A 3.904.335), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley

22.415). ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 121/90. — Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — Subadministrador Aduana Colón A/C. — POR LA TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/11 Nº 2817 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 29/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Héctor Carlos ESTEVEZ BUENO, que en Expte. SA13 Nº 077/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 19 de Octubre de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Héctor Carlos ESTEVEZ BUENO, de nacionalidad uruguayo, D.N.I. Nº 92.537.776, con domicilio en Caracas Nº 960 - MARTINEZ - Buenos Aires, al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA (A 3.769.690) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el Art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los Arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el Art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 116/90. — Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON A/C". — POR LA TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/11 Nº 2818 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Miguel Alberto CINALLI que en Expte. SA13 Nº 079/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 19 de octubre de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Miguel Alberto CINALLI, argentino, D.N.I. Nº 14.180.790, con domicilio en Larrechea 1355 - ROSARIO - Santa Fe al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE (A 3.936.115), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el Art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los Arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el Art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 122/90. — Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON A/C". — POR LA TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/11 Nº 2819 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 29/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Néstor Fabián SIERO que en expte. SA13/080/88 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), octubre 19 de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Néstor Fabián SIERO, argentino, D.N.I. Nro. 17.163.594, con domicilio en Verdi 1978 Hurlingham BUENOS AIRES, al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS (A 1.262.486) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 119/90". — Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — Subadministrador Aduana Colón A/C. — POR LA TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/11 Nº 2820 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 29/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Manuela Isabel VERBO que en expte. SA13/09/89 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), octubre 19 de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Manuela Isabel VERBO, argentina, D.N.I. Nro. 17.903.482, con domicilio en Oliver 1316 - ECHEVERRIA BUENOS AIRES, al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO (A 8.048.761), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 985/86/87 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 120/90". — Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — Subadministrador Aduana Colón a/c. — POR LA TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 7/11 Nº 2821 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 29/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Gladys del Carmen DIAZ MENA que en expte. SA13/010/89 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), octubre 19 de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Gladys del Carmen DIAZ MENA, de nacionalidad chilena, D.N.I. Nº 92.390.616, con domicilio en Fournier 5754 - LA MATANZA - Prov. de Buenos Aires, al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (A 3.045.772), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 124/90". — Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA COLON A/C. — POR LA TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/11 Nº 2822 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 29/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Elena Clara SEGUEZZA, que en Expte. SA13 Nº 013/89 recayó lo siguiente: "COLON (E.R.), 19 de Octubre de 1990. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Elena Clara SEGUEZZA, argentina, D. N. I. Nº 9.987.341, con domicilio en Avda. Aler Nº 889 Buenos Aires al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO (A 1.200.191) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el Art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º). INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los Arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º) ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el Art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º) NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 113/90. — Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON A/C". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 7/11 Nº 2823 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 26/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Natividad HINOJOSA que en Expte. SA13 Nº 015/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 19 de Octubre de 1990. ARTICULO 1º).- CONDENANDO a Natividad HINOJOSA, de nacionalidad argentina, D. N. I. Nº 22.886.642, con domicilio en Vélez Sársfield Nº 2926, de la localidad de QUILMES, Buenos Aires al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES TRES MILLONES VEINTITRES MIL OCHENTA Y CINCO (A 3.023.085) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el Art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º).- INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los Arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415).- ARTICULO 3º).- ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el Art. 885 de la Ley 22.415.- ARTICULO 4º).- NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado.- FALLO Nº 125/90. — Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE — SUB ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON A/C POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 7/11 Nº 2824 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 29/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Isabel DE RITO, que en expte. SA13/019/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), octubre 19 de 1990.- ARTICULO 1º).- CONDENANDO a Isabel DE RITO, Argentina, DNI Nro. 3.121.513, con domicilio en calle 120 nro. 1809 LA PLATA BUENOS AIRES, al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma o sea la suma de AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (A 1.523.397) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 986/987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º).- INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415).- ARTICULO 3º).- ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415.- ARTICULO 4º).- NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 111/90". — Fdo. Raúl Alfredo INGLESE Subadministrador Aduana Colón a/c.- POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 7/11 Nº 2825 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 29/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Beatriz Violeta MOYA que en expte. SA13/023/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), octubre 19 de 1990.- ARTICULO 1º).- CONDENANDO a Beatriz Violeta MOYA, Argentina, DNI Nro. 18.608.673, con domicilio en Los Laureles 3088, Buenos Aires, al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (A 777.663), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del C. Aduanero, en virtud de las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º).- INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con lo establecido por los arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 3º).- ADJUDICANDO el total de la multa impuesta como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415.- ARTICULO 4º).- NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. OM-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado. FALLO Nº 112/90".- Fdo. Raúl Alfredo INGLESE Sub Administrador Aduana Colón a/c.- POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 7/11 Nº 2826 v. 7/11/90

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 29/10/90

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Faustino VAZQUEZ, que en Expte. SA13 Nº 025/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 19 de Octubre de 1990.- ARTICULO 1º).- CONDENANDO a Faustino VAZQUEZ, Argentino, D. N. I. Nº 13.123.349, con domicilio en María Magdalena - EL DORADO - Misiones al comiso de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (A 730.244) por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el Art. 987 del C. Aduanero, en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden.- ARTICULO 2º).- INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los quince (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad, con

lo establecido por los Arts. 1122 al 1126 del Código Aduanero (Ley 22.415).- ARTICULO 3º).- ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el Art. 885 de la Ley 22.415.- ARTICULO 4º).- NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente Form. Om-2032 al Registro General de Infractores archivándose el mismo por finiquitado.- FALLO Nº 114/90.- Fdo.: Raúl Alfredo INGLESE - SUBADMINISTRADOR ADUANA DE COLON A/C". POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 7/11 Nº 2827 v. 7/11/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a GUERRA René Raúl, DNI., nº 4.549.233 (S. C. nº 2/90) GALVAN Sara Isolina, DNI. nº 12.000.572 (S. C. 7/90), FALERO FRIAS Néstor Adrián, DNI. nº 14.316.972 (S. C. nº 20/90), TAPIA Juan Eduardo, CI. nº 9.324.489, (S.C. nº 21/90), DERWIDUCC Ricardo, DNI. nº 8.631.216 (S. C. nº 23/90), MORINIGO DE FERSON Ester, s/nº documentación (S. C. nº 25/90), DE TEVEZ Isabel, CI. nº 7.659.325 (S.C. nº 27/90), MOREIRA Fabián, CI. nº 9.670.425 (S.C. nº 28/90), MONTAÑA Luis Angel, DNI. nº 8.515.360 (S.C. nº 29/90), SAMBRANI Juana, s/documentos, (S.C. nº 31/90), VELAZQUEZ Elena Patricia, DNI. nº 18.580.748 (S.C. nº 32/90), ZALAZAR Mirian, s/documentos (S.C. nº 33/90), BECERRA Angelina, DNI. nº 92.423.132 (S.C. nº 34/90), CEJAS Graciela, DNI. nº 22.275.499, ZURITA Marta, CI. nº 11.467.631 P. F. (S.C. nº 37/90), SOSA Hilda s/documentos (S.C. nº 38/90), GERLING Norberto Oscar, DNI.nº 13.459.130 (S.C. nº 52/90), RODRIGUEZ Adolfo Guillermo, DNI. nº 11.566.767 (S.C. nº 53/90) CACERES Roberto Miguel, DNI. nº 16.533.826 (S.C. nº 54/90), CATTANEO Ricardo Antonio, DNI. nº 16.165.216 (S.C. nº 57/90), IRALA Feliciano, DNI. nº 16.033.171 (S.C. nº 67/90), CORREA Dominga Genoveva, DNI. nº 12.647.014, (S.C. nº 69/90), PALLARES Luisa, DNI. nº 4.574.013 (S.C. nº 70/90) GONZALEZ VERA, Victorina, CI. nº 12.116.013 P. F. (S.C. nº 73/90), AGUIRRE Rosa, DNI 4.768.309 (S.C. nº 84/90), GEREZ Juan Daniel, DNI. nº 16.755.630 (S.C. nº 102/90), y PORCO Angélica, DNI. nº 18.424.017 (S.C. nº 106/90), que deberán presentarse en las Oficinas de la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo nº 420-GUALEGUAYCHU-ENTRE RIOS, a fin de presenciar el aforo de las mercaderías afectadas a los Sumarios de referencia, el día 04 de Diciembre de 1990, en el horario de 08 a 12 horas en caso de no concurrir al mismo, se procederá de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia- Art.242 C. A. Ley 22.415. Por lo tanto quedan Uds., debidamente notificados.- Firmado Guillermo Alberto Acuña-Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 7/11 Nº 2828 v. 7/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1230/90

IMPUESTOS VARIOS. Ley Nº 22.317 y su modificatoria. Certificados de Crédito Fiscal. Ley Nº 23.697 de Emergencia Económica. Decreto Nº 824/89. No suspensión del beneficio.

Bs. As., 1/11/90

En virtud de lo dispuesto con fecha 15 de agosto de 1990, en la Resolución Nº 40 de la Subsecretaría de Economía, se pone en conocimiento de los sujetos beneficiarios del crédito fiscal establecido por el artículo 1º y concordantes de la Ley Nº 22.317 y su modificatoria y del Consejo Nacional de Educación Técnica, que los certificados de crédito fiscal respectivos se encuentran comprendidos en la excepción prevista en el artículo 2º, inciso j), del Decreto Nº 824/89, por lo cual no produce efectos respecto de los mismos la suspensión de subsidios establecidos en el artículo 2º de la Ley Nº 23.697.

Asimismo, la resolución antes mencionada - fundándose en el análisis efectuado por la Dirección Nacional de Impuestos- interpreta con carácter global a la expresión "insuficiencia de ingresos para atender los sueldos" del comentado artículo 2º, inciso j), del Decreto Nº 824/89, entendiendo que dicha expresión involucra la insuficiencia de recursos para atender la totalidad de los costos.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 7/11 Nº 2829 v. 7/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
6/11/90	257569671,5768

e. 7/11 Nº 2849 v. 7/11/90

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 61/90

Bs. As., 5/9/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 204.245/90, de 45 fojas del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma DI PASQUO S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 77 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84; según informe técnico;

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el dispositivo de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua denominado kit de conversión, compuesto por una terminal de pesaje y control configurable, modelo DPCI-90 marca DI PASQUO, de Industria Argentina y una celda de carga cuyas marcas, modelos y capacidad se detallan en folios Nº 39 al 44 del Expediente de referencia; las especificaciones, funcionamiento y descripción de los circuitos eléctricos se detallan en los folios Nº 3 al Nº 11 inclusive.

Las características metrológicas del modelo son las siguientes:

Máx.	=	999.999 kg
Máximo número de n	=	10.000
TARA	=	-Máx.
PRECISION	=	III

Art. 2º — Aprobar como variante del modelo descripto en el Artículo 1º, el dispositivo indicador de carga de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de Máx.= 999.999 kg, para ser conectado a plataformas electromecánicas aprobadas, dicho modelo corresponde al DPCI-90 marca DI PASQUO, de Industria Argentina.

Art. 3º — Asignar al modelo base y a su variante el código de aprobación de modelo BF.60-920.

Art. 4º — El sello de verificación primitiva, se colocará sobre la chapa identificatoria, y si corresponde sobre el remache de fijación de la misma. La que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición, para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 7/11 Nº 30.994 v. 7/11/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de centeno (Secale cereale) de nombre BARRANCOSA 4x4, obtenida por el Criadero SAFICO.

Solicitante: Criadero SAFICO

Patrocinante: Ing. Agr. Fernando H. Miguez

Fundamentación de novedad: BARRANCOSA 4x4 se diferencia de los cultivares (SAFICO), Choiqué INTA y Pastoreo Massaux en su ploidía (BARRANCOSA 4x4 es tetraploide, los demás son diploides). De Safico se diferencia además por: A) Porte: BARRANCOSA 4x4, semirrastrero; Safico, erecto; B) Pubescencia de las vainas: BARRANCOSA 4x4, medianamente pilosas; Safico, glabras y C) Ciclo: el ciclo de Barrancosa 4x4 es 15 días más largo. De Choiqué INTA por: A) Pigmentación nudo superior: BARRANCOSA 4x4, presente; Choiqué INTA ausente; B) Pubescencia vainas: BARRANCOSA 4x4, medianamente pilosas; Choiqué INTA, glabras; C) Hoja bandera: BARANCOSA 4x4, erecta; Choiqué INTA, horizontal y D) Ciclo: su ciclo es 20 días más largo que el de Choiqué INTA. De Pastoreo Massaux se diferencia por presentar nudos castaños (Pastoreo Massaux, verdes).

Verificación de estabilidad: 10 de julio de 1988

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).

e. 7/11 Nº 30.920 v. 7/11/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días depués de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 1782/87

EMPRESA: TRANSPORTES UNIDOS PAMPA S. R. L.

DOMICILIO: Dorrego 41 - RIO CUARTO (Pcia. de CORDOBA)

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO:

1 — Aumento de la frecuencia de servicios en la línea CORDOBA-COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) de TRES (3) semanales de ida y vuelta a UNO (1) diario de ida y vuelta, sin modificar las condiciones operativas impuestas por el permiso original.

MATERIAL RODANTE: Incorporación de CINCO (5) vehículos a su parque móvil en carácter de aumento.

2 — Prolongación de UNO (1) de los servicios que presta en la línea CORDOBA-COMODORO RIVADAVIA hasta CALETA OLIVIA (Provincia de SANTA CRUZ), con utilización de la ruta nacional Nº 3.

TRAFICO: Además del autorizado, el de localidades comprendidas en el tramo CORDOBA-RIO COLORADO, ésta excluida, con destino a las ubicadas entre RIO COLORADO y CALETA OLIVIA, todas incluidas y viceversa. — GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 7/11 Nº 30.963 v. 7/11/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días depués de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 2074/89

EMPRESA: LA UNION DEL SUD S. R. L.

DOMICILIO: CORONEL VIDAL 462 - ZAPALA (PCIA. DEL NEUQUEN)

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Implantación de servicios de autotransporte entre ZAPALA (Pcia. del NEUQUEN) y CAPITAL FEDERAL, utilizando rutas nacionales Nos. 22 y 3, pasando por CUTRAL CO, NEUQUEN, GRAL. ROCA, RIO COLORADO, BAHIA BLANCA, TRES ARROYOS, AZUL y CAÑUELAS.

TRAFICO: a) De localidades ubicadas en el tramo ZAPALA-NEUQUEN a las comprendidas entre BAHIA BLANCA-CAPITAL FEDERAL y viceversa.

b) De localidades ubicadas en el tramo CIPOLLETTI-RIO COLORADO a las comprendidas entre TRES ARROYOS-CAPITAL FEDERAL y viceversa.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: Incorporación de SIETE (7) vehículos a su parque móvil en carácter de aumento. — GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 7/11 Nº 30.964 v. 7/11/90

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de uSs. 0,70 Nos. 5.514.220, 5.527.481, 5.533.203/204, 5.533.242/250, 5.536.595/596, 5.536.744/750, 5.538.251/252, 5.540.392/399, 5.549.109/112, 5.549.122/128 y los títulos de uSs. 100 Nos. 5.514.227, 5.514.229/230, 5.517.266, 5.536.593/594, 5.540.601/605, 5.549.114/117, 5.549.129/138, 5.549.141/150; de uSs. 1.000 Nº 2.579.886; de uSs. 10.000 Nos. 563.702 y 596.492, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Todos pertenecientes al empréstito de Bonos Externos 1989. Esc. Ernesto C. Etchegaray, Bs. As. 4/10/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/10 Nº 29.800 v. 28/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 625 Nros. 1.014.917 y 1.018.977, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/11 Nº 30.676 v. 5/12/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Inscr. Nº 7512/004/4 (G)

Bs. As., 30/10/90

VISTO las presentes actuaciones relativas a EGEA, MIGUEL ANGEL, inscripto en el impuesto a las ganancias bajo el Nº 7512/004/4, de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente es Director de Sociedad Anónima, cerrando sus ejercicios comerciales en coincidencia con el año calendario.

Que como consecuencia de la verificación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas dispuestas por esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias y llevadas a cabo por personal verificador de esta dotación, pudo comprobarse:

Que el responsable no ha presentado la declaración jurada correspondiente al Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.256, Título I— con relación a los años 1985 y 1986, ni ingresado el ahorro correspondiente, por lo que se confeccionó la misma en base a la información obrante en las actuaciones administrativas.

Que con fechas 20/11/88 y 23/8/89 se le confirió vista y su complementaria respectivamente, a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieran a su derecho, en relación con los cargos formulados en las mismas, notificándose ambas a través del Boletín Oficial conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal.

Que vencidos los términos legales el responsable no efectuó descargo alguno ni ofreció o presentó pruebas, y

CONSIDERANDO:

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y los fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio expuesto en las vistas corridas, cuyos anexos, declaraciones juradas y formularios donde se expresan sus fundamentos y se practican las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad de la causa y razones de economía procesal se dan por reproducidos.

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado los montos reclamados en sus respectivas fechas de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, prevista en los artículos 42, 115 a 128 de la Ley Nro. 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), actualización e intereses que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 21/10/90, conforme con las liquidaciones practicadas en los formularios obrantes en las actuaciones administrativas sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago adeudado.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que la Ley Nº 23.256 en su artículo 19 establece la sanción a aplicar al regular que si los depósitos pertinentes se realizan con posterioridad al vencimiento de los plazos establecidos, el obligado al ahorro perderá el derecho al reintegro del cincuenta por ciento (50%) del monto de los referidos depósitos y de sus respectivos intereses.

Por ello, atento lo establecido en los artículos 18, 19, 20, 21 y 23 de la Ley Nº 23.256, Título III; artículos 15, 16 y 24 del Decreto Reglamentario Nº 2073/85; artículos 4, 5, 9, 10, 23, 24, 26, 42, 76 y 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Resolución Nº 36/90 (S. F. P.).

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la capacidad de Ahorro Obligatorio correspondientes a los períodos fiscales 1985 y 1986, de EGEA, MIGUEL ANGEL, en la forma que se indica a continuación: Año 1985, capacidad de ahorro en función de la renta: PESOS ARGENTINOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES (Sa 53.342.173.-), capacidad de ahorro en función del patrimonio: PESOS ARGENTINOS CERO (Sa 0.-) y un ahorro total de AUSTRALES VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 86/100 (A 21.336,86). Año 1986: ahorro obligatorio establecido en, 1º cuota: AUSTRALES OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (A 8.527.-); 2º cuota: AUSTRALES CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE (A 4.714.-) y 3º cuota: AUSTRALES DOCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (A 12.217.-).

Art. 2º — Determinar sobre el importe de ahorro mencionado en el artículo anterior los intereses calculados al 21/10/90 por la suma de AUSTRALES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (A 17.617,94) y la actualización prevista en el artículo 23 de la Ley Nº 23.256, título III, calculada hasta idéntica fecha, en la suma de AUSTRALES QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (A 526.772.901,68) sobre el monto establecido en el artículo que antecede y sin perjuicio del ajuste que corresponda hasta la fecha del efectivo depósito.

Art. 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de haber sido notificada la presente deposite en una entidad bancaria autorizada los importes determinados en los artículos 1º y 2º bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

Art. 4º — Aplicar la sanción dispuesta por el artículo 19 de la Ley Nº 23.256, Título III, consistente en la pérdida del 50% del ahorro obligatorio determinado en el artículo 1º que antecede.

Art. 5º — Dejar expresa constancia a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación de oficio es parcial y abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Hacerle saber que al efectuar los pagos deberá comunicarlos de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de esta repartición en que se encuentra inscripto.

Art. 7º — Se deja constancia que el domicilio donde se encuentran radicadas las actuaciones administrativas, es en la Avda. Rivadavia Nº 10910, 1º Piso, Capital Federal.

Art. 8º — Notificar durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 4 para su conocimiento y demás efectos. — Fdo.: Abog. SERGIO GUSTAVO FEROLDI - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "C".

e. 6/11 Nº 2773 v. 12/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rodolfo Emilio GIACONE, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 31 de octubre de 1990. — Fdo.: Carlos Alberto PORTO - Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 6/11 Nº 2774 v. 8/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alfredo BRUNO, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 31 de octubre de 1990. — Fdo.: Carlos Alberto PORTO - Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 6/11 Nº 2775 v. 8/11/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — piso 4º — Capital Federal.

CRIPPA, Horacio
SALVADEO, Luis Alberto

e. 2/11 Nº 2739 v. 15/11/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL S. E.

Res. Nº 702/90

Bs. As., 26/10/90

VISTO la Resolución nº 485/90 por la cual se aprueba el Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisos Precarios y Agencias Oficiales de Juego, y la Resolución nº 248/90 mediante la cual se fijan los aranceles a percibir por las diversas tramitaciones que se efectúan ante Lotería Nacional S. E., y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada en 2º término no se enuncian explícitamente los aranceles a cobrar por Aspirante a permisos de billetes de Lotería situados en ámbito de las Provincias que componen la República Argentina.

Que en tal sentido y a efectos de regularizar dicha anomalía, corresponde fijar aranceles a percibir por la Sociedad para tal permiso en dichas jurisdicciones.

116

Que el dictado de la presente tiene sustento legal en las facultades otorgadas al suscripto por el Decreto nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo I, Artículo 8º, de la Resolución nº 485/90 FIJANSE en concepto de aranceles a pagar por los aspirantes y/o permisionarios en ámbito de las provincias, que conforman el territorio de la República Argentina, el importe equivalente a UNA (1) decena de billetes de Lotería Nacional S. E. (sorteo ordinario), al valor de venta al público.

Art. 2º — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Por donde corresponda efectúense las comunicaciones pertinentes, dése conocimiento a las respectivas Gerencias, Sub Gerencias. Cumplido, por el Departamento Permisionarios actúese acorde lo ordenado en la presente. — LUIS ROBERTO RUSSO - INTERVENTOR.

e. 5/11 Nº 2751 v. 7/11/90

LOTERIA NACIONAL S. E.

Res. 709/90

Bs. As., 29/10/90

VISTO que a partir de la Emisión de billetes de lotería Nº 4510 - cuyo sorteo se realizó el 14 de julio ppdo. se implantó un premio adicional denominado "PREMIO EXTRA" y,

CONSIDERANDO:

Que a partir del próximo mes de diciembre la programación de sorteos de lotería no contempla el otorgamiento de "PREMIO EXTRA",

Que, en virtud de lo expuesto, en el último sorteo de los programados para el mes de noviembre del corriente año. RESOLUCION Nº 578 Emisión Nº 4529, corresponde efectuar la extracción de una bolilla de las numeradas del 1 al 8 para determinar la fracción ganadora del "PREMIO EXTRA".

Que, en consecuencia, resulta procedente dictar el acto legal que convalide las modificaciones consignadas precedentemente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por Ley 18.226 y el Decreto Nº 598/90.

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la programación aprobada por RESOLUCION Nº 578/90.

Art. 2º — En la Emisión Nº 4529 a sortearse el 24 de noviembre del corriente año, efectúese la extracción de una bolilla de las numeradas del 1 al 8, para determinar la fracción ganadora del "PREMIO EXTRA".

Art. 3º — Pase a la Gerencia de Juego para su conocimiento, comunicaciones de práctica y demás efectos, cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO - INTERVENTOR.

e. 6/11 Nº 2778 v. 8/11/90

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 15029/90-15030/90-15031/90 y 15032/90

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. instancia en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 4 a cargo del Dr. Ernesto Benito URE Secretaría Nº 111 a cargo del Dr. Víctor A. YAÑEZ, de los años 1941 a 1959; **Secretaría Nº 112** a cargo del Dr. Marcelo R. VALOTTA, de los años 1955 a 1959, **Secretaría Nº 113** a cargo del Dr. Raúl MADUEÑO, de los años 1952 a 1959; y del Juzgado CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 6 a cargo del Dr. Tiburcio M. ALVAREZ PRADO, **Secretaría Nº 117** del Dr. Emilio F. RODRIGUEZ, de los años 1933 a 1960, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 6/11 Nº 2777 v. 8/11/90